

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0320-2015**, donde obra la Resolución No. 200-03-20-01-1875 del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA BANANERAS S.A.S. “AGROBAN”**, identificada con Nit. 811.012.506-9, **PERMISO DE VERTIMIENTO** en beneficio del predio denominado finca SAN RAFAEL, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2016, quedando en firme a los 10 días hábiles posteriores.

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-3712 del 3 de agosto de 2020 se solicita la renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 200-06-01-01-2075 del 7 de julio de 2021 se rechaza la solicitud de renovación toda vez que esta se solicitó de manera extemporánea.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2944 del 11 de noviembre de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

Conclusiones.

Una vez revisada y evaluada la información del expediente No. 200-16-51-05-0320-2015, se observa que la sociedad AGROBAN S.A.S. propietaria de la finca SAN RAFAEL, inicio el trámite de Permiso de Vertimiento para las ARD y ARnD generadas en el predio, el cual le fue otorgado mediante resolución No. 1875 del 30-12-2015 por un término de 5 años, el cual venció a finales del año 2021.

“(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

2

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, establece que: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

3

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1875 del 30 de diciembre de 2015, en beneficio de la sociedad **AGROBAN S.A.S.**, para generar en la finca San Rafael, se encuentra **vencido**, que la solicitud de renovación presentada por el usuario se presentó de manera extemporánea por consiguiente no fue otorgado, tomando en cuenta que dentro de este expediente no se encuentra investigación sancionatoria abierta se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1875 del 30 de diciembre de 2015, en beneficio de la sociedad **AGROBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.012.506-9, para derivar en el predio denominado finca San Rafael, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. **200-16-51-05-0320-2015**.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.012.506-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.



Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

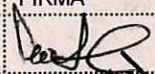
4

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Ferney Lopez		24-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-05-0320-2015			